



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
RAD. 13647408900120190011800, PROCESO: PERTENENCIA, DTE: JUAN CASTRO MENDOZA,
DDO: HEREDEROS ARTURO PADILLA

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

El numeral 1 del artículo 317 del CGP, señala que cuando para continuar el trámite de la demanda, y otras actuaciones promovidas a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

El requerimiento previsto en el referido numeral, no se podrá ordenar para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En el sub examine, ya se materializaron las medidas cautelares decretadas, por lo cual se requerirá a la parte demandante para que aporte las fotografías de las que trata el numeral 7 del artículo 374 del CGP, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por Desistida la demanda. Por lo anterior, se

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las fotografías de las que trata el numeral 7 del artículo 374 del CGP, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado¹ del presente auto, so pena de tener por Desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**


PATRICIA LÓPEZ CANCHILA

¹ Tyba y micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-estanislaol/>